

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO CUATROCIENTOS DOCE (412). San Salvador, dieciséis de marzo de dos mil veinte. El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Obras Públicas y de Transporte. CONSIDERANDO: I) Que según Decreto Legislativo número QUINIENTOS NOVENTA Y TRES de fecha catorce de marzo de dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial número CINCUENTA Y DOS, Tomo número CUATROCIENTOS VEINTISÉIS de la misma fecha, se decretó ESTADO DE EMERGENCIA DE LA PANDEMIA COVID-19, en todo el territorio de la República de El Salvador, dentro del marco establecido en la Constitución de la República, por el plazo de TREINTA DÍAS a partir de la entrada en vigencia del referido decreto. II) Que de conformidad al romano que antecede, con el fin de velar por la salud y bienestar de los grupos más vulnerables de la población, mediante la prevención oportuna o la disminución de un eventual impacto negativo a nivel institucional, así como evitar la gravedad, contagio y diseminación del virus COVID-19 a nivel de país; con base en lo establecido en el mencionado decreto en su artículo SIETE, se habilita a la administración pública para suspender las labores de determinado grupo de empleados y empleadas de las instituciones del sector público, quienes tendrán la remuneración ordinaria correspondiente durante el tiempo que dure la suspensión decretada. POR TANTO: El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Obras Públicas y de Transporte, en uso de sus facultades legales, ACUERDA: a) Suspender las labores de los empleados y empleadas adultos mayores de sesenta años, mujeres embarazadas y personas con enfermedades crónicas debidamente comprobadas tales como diabetes, cáncer, lupus, insuficiencia renal, inmunodepresivos, afecciones cardíacas serias, enfermedades respiratorias o cualquier otro tipo de enfermedad que produzca baja de defensas; b) De igual forma, suspender las labores para el personal que no sea extremadamente necesario para brindar los servicios públicos vitales de esta cartera de Estado; con excepción de los Viceministros y funcionarios que ejerzan cargos de confianza, por el término de TREINTA DÍAS a partir de la vigencia del decreto que origina el presente acuerdo. c) El personal de empleados y empleadas que gocen de la suspensión ordenada, tendrán derecho a su remuneración ordinaria correspondiente durante el tiempo que dure la suspensión decretada. d) Cerrar el gimnasio que funciona para el beneficio del personal, al interior de las instalaciones de este ministerio. e) De la misma manera, reducir las aglomeraciones al interior de las instalaciones de esta cartera de Estado, hasta por un máximo

Acuerdo Nº 412/2020 Pág. 1 de 2



de 50 personas. f) Los cierres vinculados a estas medidas, se harán por un período de CATORCE DÍAS a partir del presente acuerdo. COMUNÍQUESE.

Lic. Edgar Romeo Rodríguez Herrera Ministro de Obras Públicas y de Transporte.